SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0821-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente Nº 559-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 11,189.25 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 45061795 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 156901 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio N° 3171-2021-MTC/19.03 presentado el 11 de junio de 2021 [S.I. 14937-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, "MTC"), solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09); b) Informe Técnico Legal N° 060-2021-MTC/19.03 (fojas

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

10 al 19); **c)** copia informativa de la partida n° 45061795 (fojas 20 al 80); **d)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva (fojas 81 al 84); **e)** panel fotográfico (fojas 85).

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, asimismo, el citado numeral prescribe que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia.
- **5.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.
- **6.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **8.** Que, mediante Oficio N° 02489-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2021 (fojas 86 y 87), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 45061795 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00962-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio de 2021 (fojas 91 al 96), se concluyó, respecto al predio lo siguiente: **i)** no precisa titular registral; sin embargo de la evaluación se advierte que "el predio" se ubica en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónimas INCONECO S.A., de acuerdo a la partida n° 45061795 del registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** se ubica en vías locales (3 628.65 m² en la Av. Terpcicore y Av. Las Torres) y vía pública (7 560,60 m²-en la Avenida Separadora Industrial) información que no ha sido representada gráficamente, ni se consigna en el nuevo cuadro de distribución de áreas, a efectos de solicitar la inscripción de la independización y transferencia ante SUNARP; **iii)** los documentos técnicos se encuentran firmados por

verificador catastral autorizado; iv) respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

- **10.** Que, con Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021 (foja 97 al 99)], el "MTC" remite como información complementaria planos en formato DWG.
- **11.** Que, mediante el Oficio N° 03103-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 100 y 101)], esta Subdirección comunicó al "MTC" lo advertido en los puntos i) y ii) del informe citado en el considerando noveno; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").
- **12.** Que, "el Oficio" fue notificado el 27 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del "MTC", conforme consta en el cargo de recepción (foja 100) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de septiembre de 2021; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 4471-2021-MTC/19.03, del 17 de agosto de 2021 [S.I. N° 21543-2021 (fojas 102 al 124)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio".
- **13.** Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Técnico Legal nº 1149-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de septiembre 2021, se ha determinado lo siguiente: i) en el nuevo Plan de Saneamiento físico y legal presentado se precisa que el titular registral de "el predio" es la Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónima INCONECO S.A.; ii) "el predio" se ubica en área de circulación (Av. Terpsicore, la Av. Santa Rosa y la Av. Separadora Industrial) afectadas por "el proyecto", las mismas que tienen la condición de dominio público; y, iii) en el Plan de Saneamiento físico y legal se desarrolla la información para la transferencia e independización de "el predio"; razón por la cual se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **14.** Que, mediante Oficio N°04031-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de septiembre de 2021, se comunicó a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el "MTC" ha solicitado la transferencia de un área de 11, 189.25 m², en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando octavo; situación que se le comunica como titular registral de "el predio", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.
- **15.** Que, en el caso en concreto, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra a favor de la Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónimas INCONECO S.A.; también es cierto que este se ubica en área de circulación de la Habilitación Urbana de la Urbanización Olimpo Cuarta Etapa Zona B, conforme consta de la Resolución N° 056-96-MLM-DMDU del 13 de mayo de 1996 y rectificada por la Resolución N° 146-96-MLM-DMDU del 19 de junio de 1996 y Plano de replanteo N° 015-96-MLM/DGO/DHU del 19 de junio de 1996; siendo considerado un bien de dominio público de titularidad del Estado. En ese contexto, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo n.° 1192", concordado con el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo n.° 1358 ².
- **16.** Que, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 17. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 2J78001233

² Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

- **18.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **19.** Que, el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.
- **20.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao; debiendo el "MTC" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del "el Reglamento".
- **21.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el "MTC" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 11,189.25 m² de la partida registral N° 45061795 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.
- **22.** Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **23.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 018-2019, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 1149-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de septiembre 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área 11, 189.25 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 45061795 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 156901, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,
Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario







MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

EXP 556-20210-MTC/DDP PP-001165-2021-556-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	33+055	LADO	DERECHO / IZQUIERDO
PROGRESIVA	FIN	33+180	LADO	DERECHO / IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA – INCONECO S.A.
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	45061795, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, AV. SANTA ROSA y AV. TERPSÍCORE), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1099-MML
TIPO	URBANO
USO	PARTE DE VÍAS PÚBLICAS DE ACUERDO A LA PE 45061795
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DE LA URB. OLIMPO IV ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	40 200,00	
Área matriz consignada en el	As 1b) de la PE 450	061795	

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON LA PARCELA A-1 DEL EX FUNDO VASQUEZ (01) TRAMO	98.30
ESTE	CON LA URB. OLIMPO I ETAPA (03) TRAMOS	114.00; 39.00 y 149.00
OESTE	CON EL EJE DE AVENIDA COLINDANDO CON LA URB. MIGUEL GRAU Y LOS SAUCES (01) TRAMO	224.00

1

Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



 SUR
 CON LA URB. OLIMPO I ETAPA (02) TRAMOS
 209.00 y 65.00

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PE 45061795, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	40 200,00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	11 189,25
ÁREA REMANENTE	(m2)	29 010,75

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON ÁMBITO DEL ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SICUANI (AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE CINCO (5) TRAMOS, EL PRIMERO DE 5.29 M., EL SEGUNDO DE 6.18 M., EL TERCERO DE 7.70 M., EL CUARTO DE 12.03 M., Y EL QUINTO CON 74.12 M., COMPRENDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE F	5.29; 6.18; 7.70; 12.03 y 74.12
ESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO I ETAPA (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 49.57 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE F HASTA EL VÉRTICE G	549.57
OESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. MIGUEL GRAU (AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 225.86 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE P HASTA EL VÉRTICE A	225.86
SUR	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO IV ETAPA (AV. VÍA DE EVITAMIENTO), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE NUEVE (9) TRAMOS, EL PRIMERO DE 76.37 M., EL SEGUNDO DE 48.27 M., EL TERCERO DE 17.19 M., EL CUARTO DE 19.72 M., EL QUINTO DE 15.61 M., EL SEXTO DE 15.59 M., EL SÉPTIMO DE 13.07 M., EL OCTAVO DE 63.80 M. Y EL NOVENO DE 8.61 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE G HASTA EL VÉRTICE O	76.37; 48.27; 17.19; 19.72; 15.61; 15.59; 13.07; 63.80 y 8.61

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE LADO		DISTANCIA	W	GS84	PSAD56	
VERTICE	LADO	(m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	5.29	284351.6189	8664797.2798	284574.2244	8665165.6010
В	В-С	6.18	284356.9050	8664797.1409	284579.5105	8665165.4621
С	C-D	7.70	284357.0680	8664790.9610	284579.6735	8665159.2822
D	D-E	12.03	284364.7020	8664791.9650	284587.3075	8665160.2862
Е	E-F	74.12	284375.7876	8664796.6447	284598.3931	8665164.9659
F	F-G	49.57	284449.8837	8664794.6977	284672.4892	8665163.0189
G	G-H	76.37	284468.5739	8664748.7879	284691.1794	8665117.1091
Н	H-I	48.27	284398.1380	8664719.2840	284620.7435	8665087.6052
1	I-J	17.19	284353.5250	8664700.8660	284576.1305	8665069.1872

2



Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



J	J-K	19.72	284338.6500	8664692.2440	284561.2555	8665060.5652
K	K-L	15.61	284323.4060	8664679.7370	284546.0115	8665048.0582
L	L-M	15.59	284312.9830	8664668.1130	284535.5885	8665036.4342
М	M-N	13.07	284304.5940	8664654.9730	284527.1995	8665023.2942
N	N-O	63.80	284298.9540	8664643.1820	284521.5595	8665011.5032
0	O-P	8.61	284276.5689	8664583.4391	284499.1744	8664951.7603
Р	P-A	225.86	284268.7997	8664587.1532	284491.4052	8664955.4744
TO.	TAL	658.98				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 658.98

5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la PE 11051671 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la URB. OLIMPO II ETAPA, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE ÁREAS					
USO AREA ÁREA ÁREA ÁREA MODIFICADA (m2) ACTUAL (m2) % GENERAL					
ÁREA UTIL	21,750.98	2 <u></u> 2	21,750.98	74.98	
ÁREA DE VÍAS	14,321.32	-11,189.25	3,132.07	10.80	
RECREACIÓN PÚBLICA	4,127.70		4,127.70	14.23	
ÁREA TOTAL HABILITADA	40,200.00	-11,189.25	29,010.75	100.00	

De conformidad con la Res N° 056-96-MLM-DMDU del 13.05.1996 y Res N° 146-96-MLM/DMDU del 19.06.1996 Plano Nro 15-96-MLM/DGO/DHU



5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS PÚBLICAS	
RELIEVE	PLANO	
TIPO DE SUELO		
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA	
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA	

Lima, agosto 2021

Alex Victor Torres Tananta Ingeniero Geografo CIP 88916 Verificador Catastral Cod. 008694VCP2RIX

